BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.875

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 1645/89

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1989 de la citada Institución.

Bs. As., 28/12/89

VISTO el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1989 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 752/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/4/90

VISTO los Decretos Nros. 691 y 722 del 16 y 18 de abril de 1990, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de dichos actos se encomendó interinamente el despacho del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Ministro del Interior, mientras durara la ausencia de su titular.

Que hallándose a cargo de dicho Departamento de Estado, el Ministro del Interior debió ausentarse del ámbito de la Capital Federal, circunstancia que impuso la designación interina del Ministro de Salud y Acción Social en esa Cartera.

Que en consecuencia se plantea nuevamente la necesidad de asignar transitoriamente el despacho del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO teniendo en cuenta, además, que el señor Canciller deberá prolongar su ausencia del país hasta el 2 de mayo del año en curso, fecha que excede la prevista originariamente.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, entre el 20 de abril y el 2 de mayo de 1990, se hará cargo interinamente de esa cartera el Ministro de Educación y Justicia Profesor D. Antonio Francisco SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 761/90

Nómbrase Secretario

Bs. As., 24/4/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a un Oficial Jefe como Secretario del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que el artículo 77 - Capítulo IV - Título IV del Código de Justicia Militar, establece que los miembros del Consejo Supremo serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido por el artículo 86, inciso 1º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Vicecomodoro D. Aldo Sergio FEUERMANN (E Jur 1669 - M.I. Nº 4.169.569), a partir del 14 de marzo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

SUMARIO

ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO

Decreto 762/90

Desígnase Presidente.

Bs. As., 24/4/90

VISTO el Decreto Nº 755 del 23 de abril del año en curso y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO (ENATUR) al señor D. José Omar FASSI LAVALLE (D. N. I. Nº 4.623.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 771/90

Ratifícase la Resolución Nº 254/87.

Bs. As., 24/4/90

VISTO el expediente Nº 39.623/85 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA con los expedientes Nros; 34.042/82 y 28.631/86 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, tramita un requerimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se pronuncie en mérito a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72, respecto de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 254 de fecha 11 de noviembre de 1987, por la que se hizo lugar al recurso de alzada deducido por la profesora Edith Carmen Paulina DEBENEDETTI, contra la Resolución del Consejo Superior Provisorio de la precitada Universidad de fecha 19 de febrero de 1985, por la que decidiera no confirmar el concurso sustanciado bajo el imperio de la Ley Nº 22.207 (y en el que resultó seleccionada la misma).

Que la Casa de Altos Estudios, entiende que la resolución ministerial ha excedido el marco de revisión, y vulnerado la autonomía académica de la misma, ya que habría ido más allá del límite que al control del acto le confiere el artículo 97 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por el Decreto Nº 1759/72.

Que tomando la debida intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es su opinión, que la citada resolución ministerial no excedió el marco reglamentario previsto en el artículo 97 de la norma legal citada, ya que se limitó a hacer lugar al recurso impetrado, vinculado a razones de legitimidad del mismo, por lo que aconseja la ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. No obstante, lo cual, considera prudente oír a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a los efectos de establecer jurisprudencia administrativa uniforme.

Que el Alto Organismo Asesor se expide en autos, ratificando la doctrina sentada por el mismo en su pronunciamiento de fecha 13 de noviembre de 1986, recaído en el expediente Nº 680.071/84 UBA; Dictamen: 179:125, en un asunto similar al presente, donde analizara pormenorizadamente los conceptos de autonomía y autarquía universitarias, si bien en sus conclusiones, entiende que en el presente caso, no obstante que la vía recursiva utilizada sería formalmente válida, el Ministerio habría excedido el marco de control de legalidad atribuida.

Que oída nuevamente la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ésta ratifica su anterior opinión, ya que lo aconsejado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en nada altera lo decidido por el Ministerio.

Que al recobrar la República la vigencia plena de la Constitución Nacional a partir del 10 de diciembre de 1983, se dicta el Decreto Nº 154/83, el cual dispuso en su artículo 8º la revisión, por parte de las Universidades, de la aparente validez de los concursos sustanciados bajo vigencia de la Ley Nº 22.207.

Que el mentado decreto, ratificado por la Ley Nº 23.068, no tuvo otra finalidad que tal revisión se llevara a cabo en cada caso concreto y en forma particularizada, ya que, de haber dispuesto lo contrario, hubiera constituido la violación de los derechos consagrados en el artículo 18 de la Constitución Nacional, y del Debido Proceso Adjetivo (artículo 1º inciso f, Ley Nacional Nº 19.549) a los que son acreedores todos los habitantes de la Nación.

Que la llamada 'autonomía universitaria' tiene como marco de referencia, la posibilidad de poder realizar libremente su tarea específica, pero ello, sujeto a que las decisiones que adopte respeten los derechos y garantías constitucionales, ya que, las decisiones universitarias no escapan al ámbito de aplicación de las leyes de la Nación, ni confieren privilegios a los integrantes de sus claustros. No considerarlo así, sería constituirlas en feudos administrativos, o en otro Poder del Estado.

Que la autonomía universitaria, referida entonces al orden científico y docente, resguardando la libertad de cátedra y su nivel académico, no se ve conculcada por el control de legitimidad de los actos de la Universidad y el cumplimiento de las leyes que el Estado le exige. De ahí entonces, la posibilidad de revisar los mismos, a través del recurso de alzada (artículos 94, 96 y 97 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 254 de fecha 11 de noviembre de 1987 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

MODIFICACION DEL DECRETO Nº 435/90

Decreto 794/90

Bs. As., 26/4/90

VISTO lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar algunas modificaciones en su texto, a fin de permitir el normal desenvolvimiento de las funciones propias de la Administración Nacional, sin que por ello se altere el espíritu de las normas aludidas.

Que las modificaciones que se disponen tiene por finalidad flexibilizar el criterio de racionalización implementado por los decretos citados en el visto, en lo que se refiere a las prestaciones de servicios públicos esenciales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como segundo párrafo del artículo 23 del Decreto Nº 435/90, el siguiente: "Cuando razones de imprescindible necesidad para la prestación de servicios públicos esenciales y sólo respecto de tareas directamente vinculadas con ellos lo requieran, podrán habilitarse horarios extraordinarios que en total no excedan del CINCO POR CIENTO (5 %), de la masa salarial mensual del organismo solicitante. Estas excepciones serán otorgadas por el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION del área correspondiente previa fundamentación de la autoridad competente que las requiera".

Art. 2º — Agrégase como tercer párrafo del artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el artículo 1º, apartado VIII) del Decreto Nº 612/90 el siguiente: "Exceptúase del congelamiento previsto en el párrafo primero a las vacantes correspondientes a los cargos de Directores y Subdirectores Nacionales y Generales en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA", contemplados en las estructuras orgánicas aprobadas con posterioridad al 4 de marzo de 1990.

Art. 3º — Las disposiciones de los arts. 1º y 2º comenzarán a regir a partir del día de la fecha del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRIVATIZACIONES

Decreto 797/90

Ajústase el cronograma de fechas de la Licitación Pública Internacional para la Privatización Parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado.

Bs. As., 26/4/90.

VISTO el expediente Nº 25.228/90 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación de la Licitación Pública Internacional para la Privatización Parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, los pedidos de información a la que tienen derecho los interesados exigen la evacuación de numerosas consultas.

Que a fin de asegurar que llegue a esos interesados adquirentes de pliegos el mayor volumen de información con suficiente plazo para una correcta preparación de las ofertas, resulta necesario adecuar los plazos contemplados originalmente.

Que concordantemente, dos interesados adquirentes de pliegos han solicitado la prórroga de plazos a fin de proceder a la preparación y estudio de sus ofertas.

Que resulta necesario, para lograr una mayor concurrencia de oferentes, extender el plazo de presentación de las ofertas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que confieren los artículos 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ajústese el cronograma de fechas de la Licitación Pública Internacional para la Privatización Parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, contenido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 461/90, modificado por Decreto Nº 575/90, en la siguiente forma:

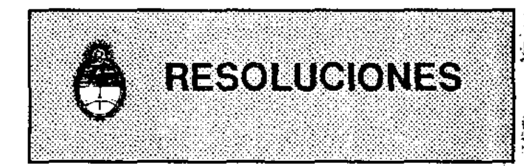
a) Término único y final para contestar todos los pedidos de aclaraciones formulados por los interesados, pendientes de contestación a la fecha de este Decreto (artículo 18.14 del Pliego): cinco (5) días hábiles antes de la apertura de las ofertas.

b) Fecha límite para agregar el expediente información sobre la Empresa (artículo 11, quinto párrafo del Pliego): cinco (5) días hábiles antes de la apertura de las ofertas.

c) Fecha de apertura del sobre 1 de las ofertas (artículo 14 del Pliego): 31 de mayo de 1990 a las 12.30 horas.

d) Fecha prevista de adjudicación (artículo 20 del Pliego): cuarenta y cinco (45) días hábiles después de la apertura de las ofertas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— José R. Dromi.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 10/90

Declárase de interés el Octavo Congreso Internacional de Administradores de Consorcios de Ahorro Previo.

Bs. As., 26/4/90

VISTO: La realización del Octavo Congreso Internacional de Administradores de Consorcios de Ahorro Previo que se efectuará el 31 de Mayo de 1990 en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las facultades de esta Inspección General de Justicia de la materia, la importancia de las deliberaciones y el nivel de la representación extranjera que ha sido invitada, son propiciatorias de adhesión al mismo.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de la Inspección General de Justicia de la Nación el Octavo Congreso Internacional de Administradores de Consorcios de Ahorro Previo que se efectuará en Buenos Aires el 31 de Mayo de 1990.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese, a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y a las Direcciones a Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta Inspección General convenio de delegación de funciones del control de la actividad, notifíquese a la Asociación Internacional de Administradores de Consorcios y a la Cámara Argentina de Sociedades de Ahorro Previo y oportunamente archívese. — Alberto González Arzac.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3164/90

Procedimiento. Decreto Nº 435/90. Resolución General Nº 3143. Formulario Nº 442. Nueva fecha de presentación.

Bs. As., 26/4/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 3143 se estableció el día 15 del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual se hubiera efectivizado el ingreso de la actualización dispuesta por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90, como fecha de vencimiento para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 442.

Que acorde con el criterio mantenido por esta Dirección General de coadyudar adecuadamente a la observancia de las obligaciones impuestas a los responsables y atendiendo razones de índole operativa, resulta razonable ampliar el lapso del período a

informar, convirtiendo su periodicidad en trimestral.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Programas y Normas de Recaudación y Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese desde su vigencia el artículo 4º de la Resolución General Nº 3143 por el siguiente:

"Art. 4º — Los contribuyentes y responsables alcanzados por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90, quedan obligados a informar las actualizaciones que hubieran ingresado durante cada trimestre, a partir del mes de marzo de 1990, inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 442, que se aprueba por la presente.

La precitada obligación deberá cumplimentarse hasta el día quince (15), inclusive, del mes siguiente a aquél en que finalice el período a informar, ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de los gravámenes que dieron origen al pago de las actualizaciones.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de retenciones individuales del impuesto a las ganancias.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 6/90

Declárase la caducidad de los beneficios previstos en la Ley Nº 19.640 otorgados a la firma Cordonsed Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Bs. As., 30/4/90

VISTO el Expediente Nº 528.099/88 del registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas actuaciones tramita el sumario a la firma CORDONSED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, beneficiaria del régimen de la Ley 19.640, por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Nº 93/82.

Que del mismo surge el incumplimiento por parte de la sumariada respecto del desarrollo de su proyecto industrial destinado a la producción de Tops e Hilados acrílicos.

Que tales irregularidades surgen del incumplimiento de la condición de realizar la fabricación de hilado acrílico, a la cual se había comprometido en oportunidad de ser considerado por la COMISION DEL AREA ADUANERA ESPECIAL, su proyecto industrial, como así también de la obligación asumida como garantía en su presentación de fecha 18 de mayo de 1982.

Que no obstante el tiempo transcurrido la firma de que se trata aún no ha cumplimentado todo el proceso previsto (TOPS-FLOCA-HILADO).

Que su cronograma del proyecto extiende la cumplimentación de éste en el término de CINCO (5) años, por lo que se han vencido razonablemente pautas temporales para su realización.

Que todo ello configura prueba de la responsabilidad de la sumariada, correspondiendo la caducidad de sus beneficios promocionales, en los términos del artículo 16 del Decreto nº 1139/88, modificado por su similar nº 1345/88.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley 19.640, el Decreto nº 1139/88, modificado por su similar nº 1345/88, el Reglamento aprobado por Decreto nº 805/88 y el artículo 53 del Decreto nº 435/90, modificado por el Decreto nº 612/90 y la Resolución M.E. nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de los beneficios previstos en la Ley 19.640 otorgados por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur nº 93/82, a la firma CORDONSED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA con domicilio constituido en la calle Tinogasta 5242 de esta Capital Federal, con relación a su proyecto industrial destinado a la producción de TOPS e Hilados Acrílicos en Río Grande; en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1139/88, modificado por su similar nº 1345/88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl R. Cuello.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 226/90

Fíjase el arancel anual por inscripción en el Registro de Establecimientos Curtidores de Cueros y Pieles.

Bs. As., 24/4/90

VISTO la Disposición Nº 367 de fecha 5 de junio de 1987 de este Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES, dependiente de este Servicio Nacional, el Registro de Establecimientos Curtidores de Cueros y Pieles.

Que corresponde proceder a la actualización del arancel anual por inscripción en el citado registro conforme lo previsto en el artículo 3º de dicha disposición.

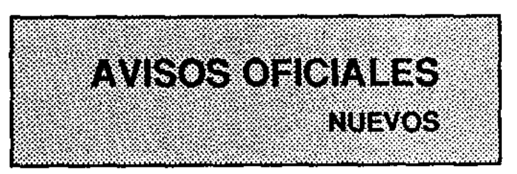
Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Fíjase en la suma de SETENTA MIL AUSTRALES (₳ 70.000.-) el arancel anual por inscripción en el Registro de Establecimientos Curtidores de Cueros y Pieles.

2º — La presente disposición tendrá vigencia a contar del día siguiente al de su publicación.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1647

Bs. As., 8/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 289. Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Disponer la elaboración del Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo de acuerdo a la metodología descripta en Anexo adjunto, el que forma parte integrante de la presente resolución.

2 — Determinar la publicación diaria del índice cuya elaboración se dispone en el punto 1. a partir del día 23/12/89.

3 — Establecer que, a los fines del artículo 4º, punto b.2, ii.3) del Anexo a la Comunicación "A" 1638, el valor base sea igual al del Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo para el 23/12/89".

Anexo a la Com. "A" 1647

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INDICE FINANCIERO CORREGIDO POR LA EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO (IAFCEM) TOMANDO COMO BASE EL INDICE FINANCIERO (IAF)

1) $J(0) = I(0) = I\ (23.12.89)$

2) $J(t) = (1+i(t)) \cdot J(t-1)$; $t = 1, 2, 3$ ....

3) $i(t) = (((I(t)/I(t-1))^{30} - 1) \cdot k(t) + 1)^{1/30} - 1$, $t = 1, 2, 3$ ....

donde

I(t): IAF del día t.

J(t): IAF corregido del día t.

i(t): estimador de la tasa activa diaria del mercado, sin incluir margen por intermediación financiera.

k: **Periodo 24.12.89 - 05.01.90** : $k(t) = 1/(1-e(PF))$.
Periodo 06.01.90 en adelante : $k(t) = 1/(1-e(t-2))$.

e(PF): exigencia efectivo mínimo promedio plazos fijos de 7 a 29 días (5 %)

e(j): exigencia efectivo mínimo no sujeta a compensación por depósitos en caja de ahorros al día j.

A partir del IAF corregido (J) se elaborará el IAFCEM (H) según el siguiente procedimiento:

4) $H(0) = H(23.12.89) = 100$.

5) $H(t) = (J(t)/J(t-1)) \cdot 100$; $t = 1, 2, 3$,..............

COMUNICACION "B" 4211

Bs. As., 19/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de febrero 1990, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	5753848,4102372
2	5790152,8012597
3	5825503,1263093
4	5861069,2738983
5	5896852,5616771
6	5932174,4463513
7	5968325,2229017
8	6007195,2725886
9	6058033,9247670
10	6119644,2499569
11	6181881,1533762
12	6244751,0073379
13	6309705,9321131
14	6373355,1041407
15	6436767,0345596
16	6499755,8129884
17	6558147,4663773
18	6617063,6910399
19	6676509,1995508
20	6737109,0310071
21	6804072,4014718
22	6876694,8122694
23	6958067,0996336
24	7049396,1985227
25	7141924,0504828
26	7235666,3899178
27	7330256,9870485
28	7426807,5088168

COMUNICACION "B" 4237

Bs. As., 10/4/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aclaraciones vinculadas con la información sobre saldos de deuda y cronograma de cancelación (Comunicación "B" 4200)

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones vinculadas con la información sobre saldos de deuda (Fórmula 4148) y el cronograma de cancelación, establecidas por la Comunicación "B" 4200.

Llevamos a su conocimiento que las cancelaciones anticipadas de los clientes correspondientes a vencimientos posteriores al mes en que se producen, resultarán de libre disponibilidad para la entidad financiera dentro del mes de su recepción y continuarán devengando ajustes e intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

En esos casos, deberán ingresar al Departamento de Redescuento el primer día hábil del mes siguiente nota que informe: denominación y código de la línea de préstamo que se precancela; importe de la cancelación anticipada, la que será neta de la cuota de amortización ordinaria prevista en el respectivo cronograma para el mes en que se verificó (discriminado por línea y a su vez en capital, ajuste e interés).

Simultáneamente procederán a reformular el cronograma de pago de los meses futuros para la línea que se amortice parcialmente. La falta de reformulación del cronograma de pagos vigente en oportunidad del ingreso de una amortización anticipada, determinará la imputación de la misma en orden inverso al previsto.

Los movimientos de fondos correspondientes a cancelaciones anticipadas de líneas de préstamo del Banco Central se efectuarán con valor al 1 del mes en que corresponda ser ingresada la información.

Por último, les comunicamos que los saldos de deuda informados en el cronograma de cancelación (Comunicación "B" 4200) se actualizarán desde el 4/3/90 en función de la variación del Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo (Comunicación "A" 1647), con más un interés del 1 % efectivo mensual. A tal fin, se considerará como base de cálculo el valor del citado indicador correspondiente al 3/3/90.

COMUNICACION "A" 1647

Bs. As., 8/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 289. Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Disponer la elaboración del Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo de acuerdo a la metodología descripta en Anexo adjunto, el que forma parte integrante de la presente resolución.

2 — Determinar la publicación diaria del índice cuya elaboración se dispone en el punto 1. a partir del día 23/12/89.

3 — Establecer que, a los fines del artículo 4º, punto b.2, ii.3) del Anexo a la Comunicación "A" 1638, el valor base sea igual al del Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo para el 23/12/89".

Saludamos a Uds. atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JUAN CARLOS BAEZ — Gerente de Financiación y Estudios del Sistema Financiero. — RODOLFO CAPORALINI — Subgerente General.

Anexo a la Com. "A" 1647

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INDICE FINANCIERO CORREGIDO POR LA EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO (IAFCEM) TOMANDO COMO BASE EL INDICE FINANCIERO (IAF)

1) $J(0) = I(0) = I\ (23.12.89)$

2) $J(t) = (1+i(t)) \cdot J(t-1)$; $t = 1, 2, 3$ ....

3) $i(t) = (((I(t)/I(t-1))^{30} - 1) \cdot k(t) + 1)^{1/30} - 1$, $t = 1, 2, 3$ ....

donde

I(t): IAF del día t.

J(t): IAF corregido del día t.

i(t): estimador de la tasa activa diaria del mercado, sin incluir margen por intermediación financiera.

k: **Periodo 24.12.89 - 05.01.90** : $k(t) = 1/(1-e(PF))$.
Periodo 06.01.90 en adelante : $k(t) = 1/(1-e(t-2))$.

e(PF): exigencia efectivo mínimo promedio plazos fijos de 7 a 29 días (5 %)

e(j): exigencia efectivo mínimo no sujeta a compensación por depósitos en caja de ahorros al día j.

A partir del IAF corregido (J) se elaborará el IAFCEM (H) según el siguiente procedimiento:

4) H(0) = H(23.12.89) = 100.

5) H(t) = (J(t)/J(t-1)). 100; t = 1, 2, 3,..............

COMUNICACION "B" 4211

Bs. As., 19/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de febrero 1990, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	5753848,4102372
2	5790152,8012597
3	5825503,1263093
4	5861069,2738983
5	5896852,5616771
6	5932174,4463513
7	5968325,2229017
8	6007195,2725886
9	6058033,9247670
10	6119644,2499569
11	6181881,1533762
12	6244751,0073379
13	6309705,9321131
14	6373355,1041407
15	6436767,0345596
16	6499755,8129884
17	6558147,4663773
18	6617063,6910399
19	6676509,1995508
20	6737109,0310071
21	6804072,4014718
22	6876694,8122694
23	6958067,0996336
24	7049396,1985227
25	7141924,0504828
26	7235666,3899178
27	7330256,9870485
28	7426807,5088168

Saludamos a Uds. atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JUAN C. BAEZ — Gerente de Financiación y Estudios del Sistema Financiero. — RODOLFO CAPORALINI — Subgerente General.

COMUNICACION "B" 4237

Bs. As., 10/4/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aclaraciones vinculadas con la información sobre saldos de deuda y cronograma de cancelación (Comunicación "B" 4200)

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones vinculadas con la información sobre saldos de deuda (Fórmula 4148) y el cronograma de cancelación, establecidas por la Comunicación "B" 4200.

Llevamos a su conocimiento que las cancelaciones anticipadas de los clientes correspondientes a vencimientos posteriores al mes en que se producen, resultarán de libre disponibilidad para la entidad financiera dentro del mes de su recepción y continuarán devengando ajustes e intereses hasta la fecha de su efectivo pago.

En esos casos, deberán ingresar al Departamento de Redescuento el primer día hábil del mes siguiente nota que informe: denominación y código de la línea de préstamo que se precancela; importe de la cancelación anticipada, la que será neta de la cuota de amortización ordinaria prevista en el respectivo cronograma para el mes en que se verificó (discriminado por línea y a su vez en capital, ajuste e interés).

Simultáneamente procederán a reformular el cronograma de pago de los meses futuros para la línea que se amortice parcialmente. La falta de reformulación del cronograma de pagos vigente en oportunidad del ingreso de una amortización anticipada, determinará la imputación de la misma en orden inverso al previsto.

Los movimientos de fondos correspondientes a cancelaciones anticipadas de líneas de préstamo del Banco Central se efectuarán con valor al 1 del mes en que corresponda ser ingresada la información.

Por último, les comunicamos que los saldos de deuda informados en el cronograma de cancelación (Comunicación "B" 4200) se actualizarán desde el 4/3/90 en función de la variación del Indice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo Mínimo (Comunicación "A" 1647), con más un interés del 1 % efectivo mensual. A tal fin, se considerará como base de cálculo el valor del citado indicador correspondiente al 3/3/90.

Saludamos a Uds. atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JUAN CARLOS BAEZ - Gerente de Financiación y Estudios del Sistema Financiero. — RENE E. DE PAUL - Gerente General.

e. 2/5 Nº 913 v. 2/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
28/4/90	148797216,5536
29/4/90	149178965,7708
30/4/90	149561694,3911

e. 2/5 Nº 940 v. 2/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 287/90

Bs. As., 24/4/90

VISTO que por Resolución Nº 170 del 26 de febrero de 1990 se aprobó —en una primera etapa— la Estructura Orgánico-Funcional vigente en este Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que resulta necesario, en esta segunda etapa, determinar las unidades orgánicas a nivel de Departamento, División, Sección y Oficina que compondrán las distintas unidades creadas por Resolución Nº 170/90, dependientes de la Subdirección General Operaciones, a fin de precisar el alcance y responsabilidades emergentes de determinadas funciones, con miras a lograr la mejor interpretación y aplicación en lo que respecta a los sistemas operativos actuales y por ende poder cumplimentar adecuadamente la misión encomendada a la Repartición.

Que razones funcionales hacen aconsejable fijar la misión y funciones de cada una de las dependencias citadas en el considerando precedente.

Que consecuentemente corresponde excluir de la competencia de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales la operativa relacionada con los Impuestos Internos e Impuestos Varios de los contribuyentes de su jurisdicción, asignándolos a la unidad orgánica que tendrá a su cargo la percepción y fiscalización de los citados gravámenes en forma exclusiva.

Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

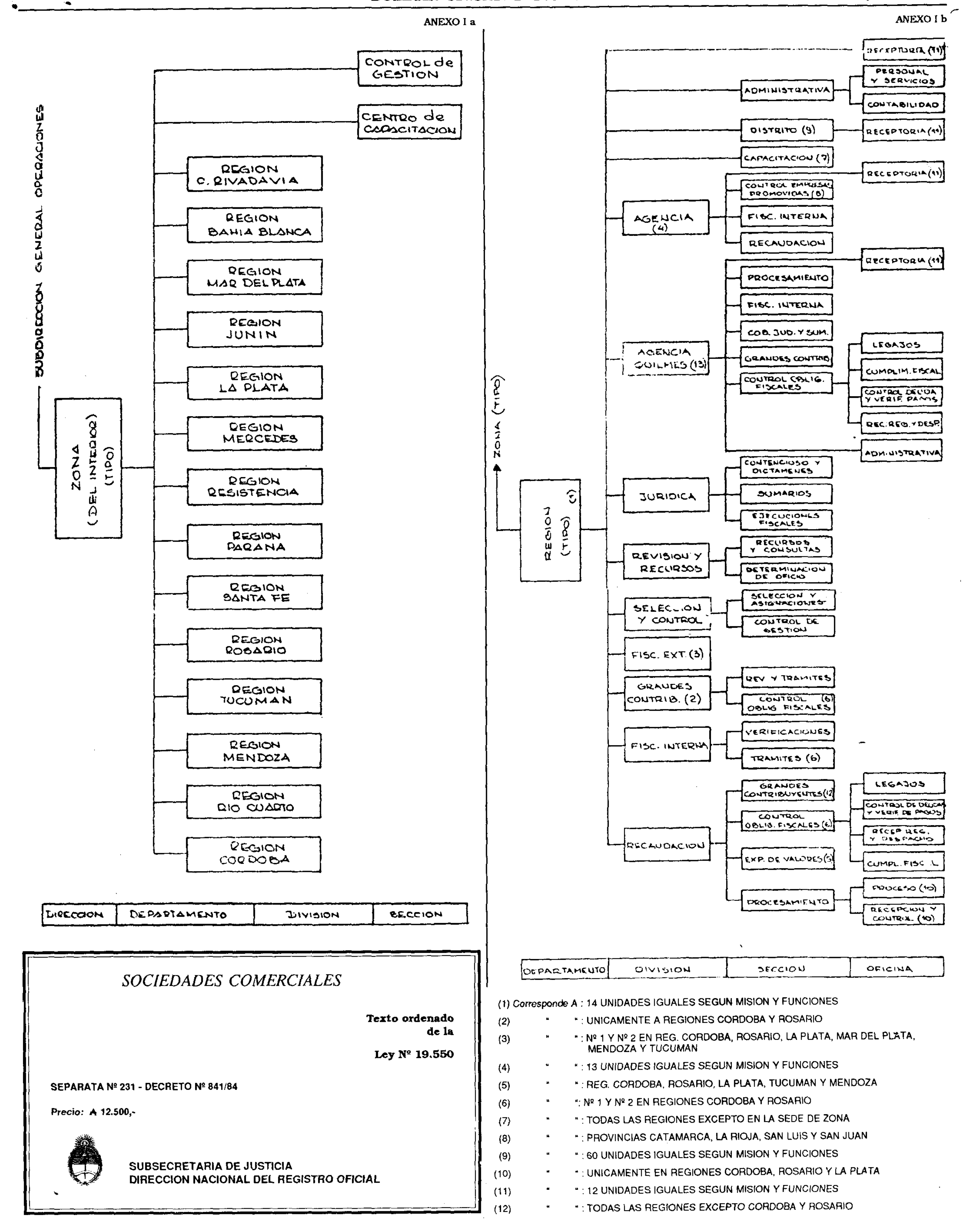
Artículo 1º — Aprobar los Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig y Ih que forman parte de la presente que corresponden a las unidades que componen las Direcciones de las Zonas I, II, III, IV y V y la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales dependientes de la Subdirección General Operaciones, los que deberán ser agregados al Anexo I de la Resolución Nº 170 del 26 de febrero de 1990.

Art. 2º — La misión y funciones de las dependencias creadas, así como también de aquéllas que sufrieron modificaciones en su Estructura Orgánico-Funcional, figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Incorporar al control de la Región Impuestos Internos y Varios en el ámbito de su jurisdicción, los contribuyentes de gran importancia fiscal actualmente a cargo de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales con relación a los Impuestos Internos e Impuestos Varios, quienes deberán realizar todas las tramitaciones vinculadas con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales en la Región mencionada, así como también efectuar sus pagos en la Caja Recaudadora D. G. I. del Banco de la Nación Argentina, sita en Salta 1451 piso 1ro. Capital Federal.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1990.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.



(1) *Corresponde A* : 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(2) " " : UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO
(3) " " : Nº 1 Y Nº 2 EN REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MENDOZA Y TUCUMAN
(4) " " : 13 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(5) " " : REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA
(6) " ": Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO
(7) " " : TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA
(8) " " : PROVINCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN
(9) " " : 60 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(10) " " : UNICAMENTE EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA
(11) " " : 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES
(12) " " : TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO

ANEXO I c

- SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES
  - ZONA (Metropolitana) (TIPO)
    - CONTROL DE GESTION (TIPO)
    - SUPERVISION LEGAL (1)
      - SUPERVISION
      - LEGAL
    - ASUNTOS LEGALES (2)
    - REGION IMP. INT. Y VARIOS (2)
    - REGION IMPUESTO SELLOS Y VARIOS (1)
    - REGION Nº 6 (2)
    - REGION Nº 5 (2)
    - REGION Nº 4 (2)
    - REGION Nº 3 (1)
    - REGION Nº 2 (1)
    - REGION Nº 1 (1)

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION

(1) DEPENDIENTES DE ZONA IV (METROPOLITANA)
(2) DEPENDIENTES DE ZONA V (METROPOLITANA)

ANEXO I d

- ZONA METROPOLITANA (TIPO)
  - REGION Nº 1 a 6 (TIPO) (1)
    - ADMINISTRATIVA
      - RECEPCION Y DESPACHO
      - PERSONAL
    - SELECCION Y CONTROL
      - SELECCION Y ASIGNACIONES
      - CONTROL DE GESTION
    - JURIDICA
      - SUMARIOS
      - PROCEDIMIENTO Y DICTAMENES
    - REVISION Y RECURSOS
      - DETERMINACION DE OFICIO (6)
      - RECURSOS
    - AGENCIA
      - PROCESAMIENTO
        - PROCESO
        - RECEPCION Y CONTROL
      - TRAMITES (5)
      - COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
        - SUMARIOS FORMALES
        - COBRANZAS
      - GRANDES CONTRIBUYENTES (4)
      - CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
        - RECEPTORIA (7)
        - LEGAJOS
        - CUMPLIMIENTO FISCAL
        - CONTROL DE LA DEUDA
        - RECEP. REGISTRO Y DESPACHO
      - ADMINISTRATIVA
    - FISCALIZACION INTERNA
      - RECUPERO DE IMPUESTOS (3)
      - VERIFICACIONES (2)
    - FISCALIZACION EXTERNA (TIPO)

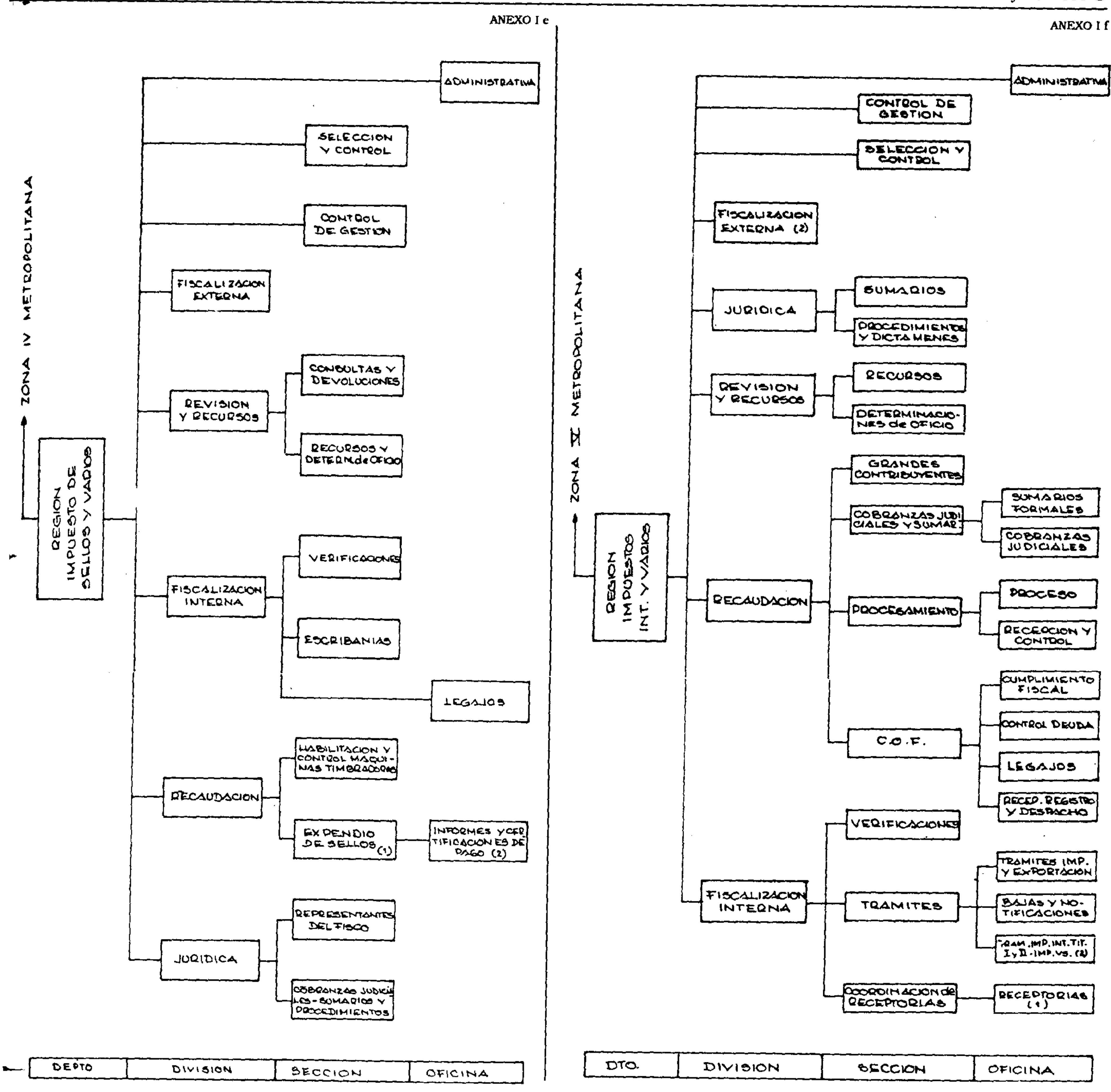
DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN: DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2 y 3-DIV. FIS. INTERNA Nº 1 AGENCIAS 8 y 9 - DIV. REG. Y REC. "A"-DIV. JUR "A" DIV. S y CONTROL "A"
REGION 2 CORRESPONDEN: DIV. FIS. EXTERNA Nº 4 y 5 - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 AGENCIAS 5, 12, y 13 - DIV. REV. y REC. "B" DIV. JUR. "B" DIV. S y CONTROL "B"
A REGION 3 CORRESPONDEN: DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7 y 8 DIV. FIS. INTERNA Nº 3 AGENCIAS 3, 4, y 14 - DIV. REV. Y REC. "C" DIV. JUR. "C" DIV. S y CONTROL "C"
A REGION 4 CORRESPONDEN: DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10 y 11 DIV. FIS. INTERNA Nº 4 AGENCIAS 10 y 11 - DIV. REV. y REC. "D" DIV. JUR. "D" DIV. S y CONTROL "D"
A REGION 5 CORRESPONDEN: DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 13 y 14 DIV. FIS. INTERNA Nº 5 AGENCIAS 1, 6, y 16 - DIV. REV. y REC. "E" DIV. JUR. "E" DIV. Sº y CONTROL "E"
A REGION 6 CORRESPONDEN: DIV. FIS. EXTERNA Nº 15 y 16 DIV. FIS. INTERNA Nº 6 AGENCIAS 2, 7 y 15 - DIV. REV. y REC. "F" DIV. JUR. "F" DIV. S y CONTROL "F"

(2) CORRESPONDE A: 4 UNIDADES EN CADA REGION
(3) CORRESPONDE A: 2 UNIDADES EN REGIONES 1 y 4 RESTO 1
(4) CORRESPONDE A: 2 UNIDADES EN AGENCIAS 3, 8, 9, 10 y 11; RESTO 1
(5) CORRESPONDE A: 2 UNIDADES EN AGENCIAS 8, 9 y 10; RESTO 1
(6) CORRESPONDE A: 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS
(7) CORRESPONDE A: 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES

ANEXO I e

ANEXO I f



(1) CORRESPONDE A SEIS (6) UNIDADES IGUALES- SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 1 a 6
(2) CORRESPONDE A SEIS (6) UNIDADES IGUALES - OFICINA INFORMES Y CERTIFICACIONES DE PAGO Nº 1 a 6

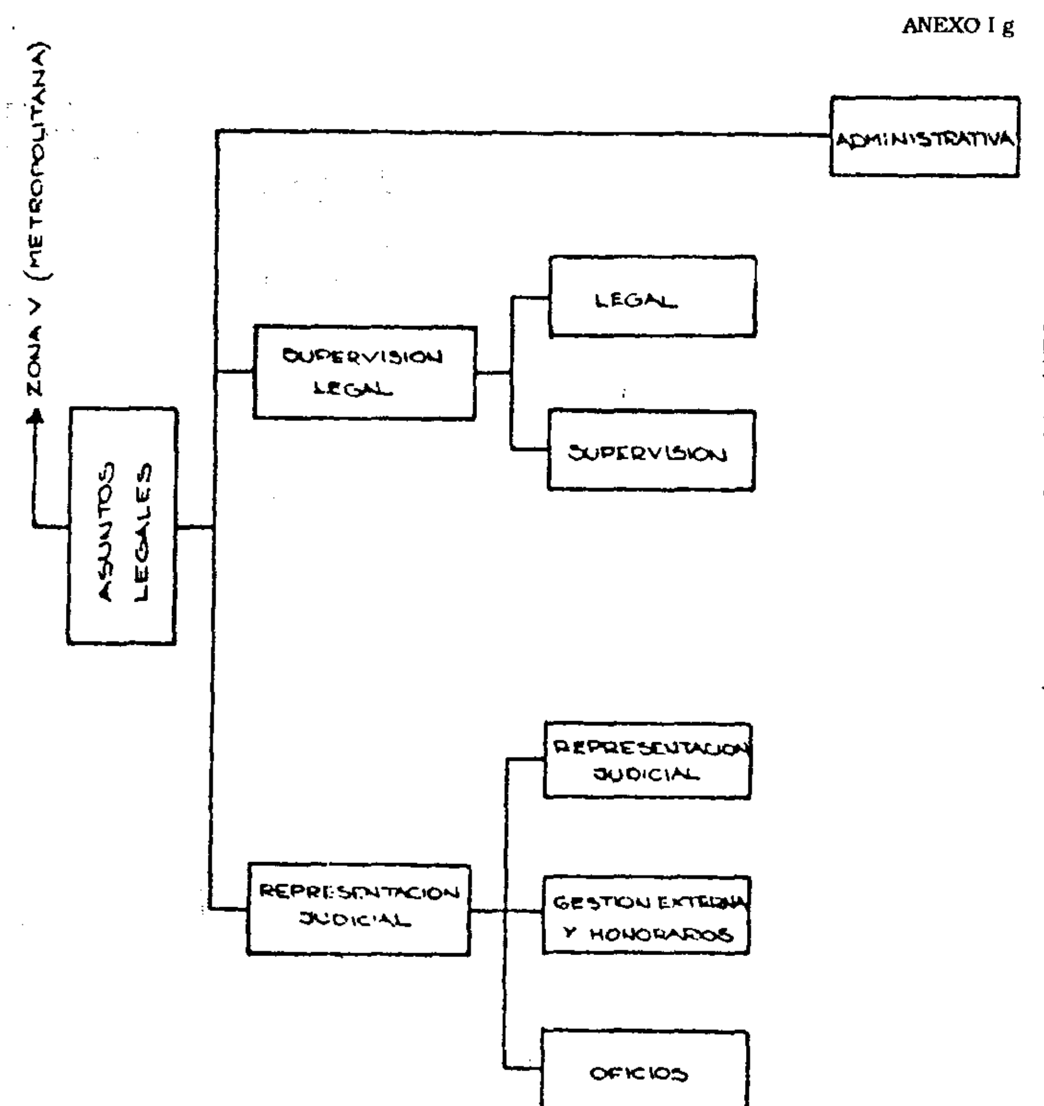
(1) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES UBICADAS EN:
(2) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

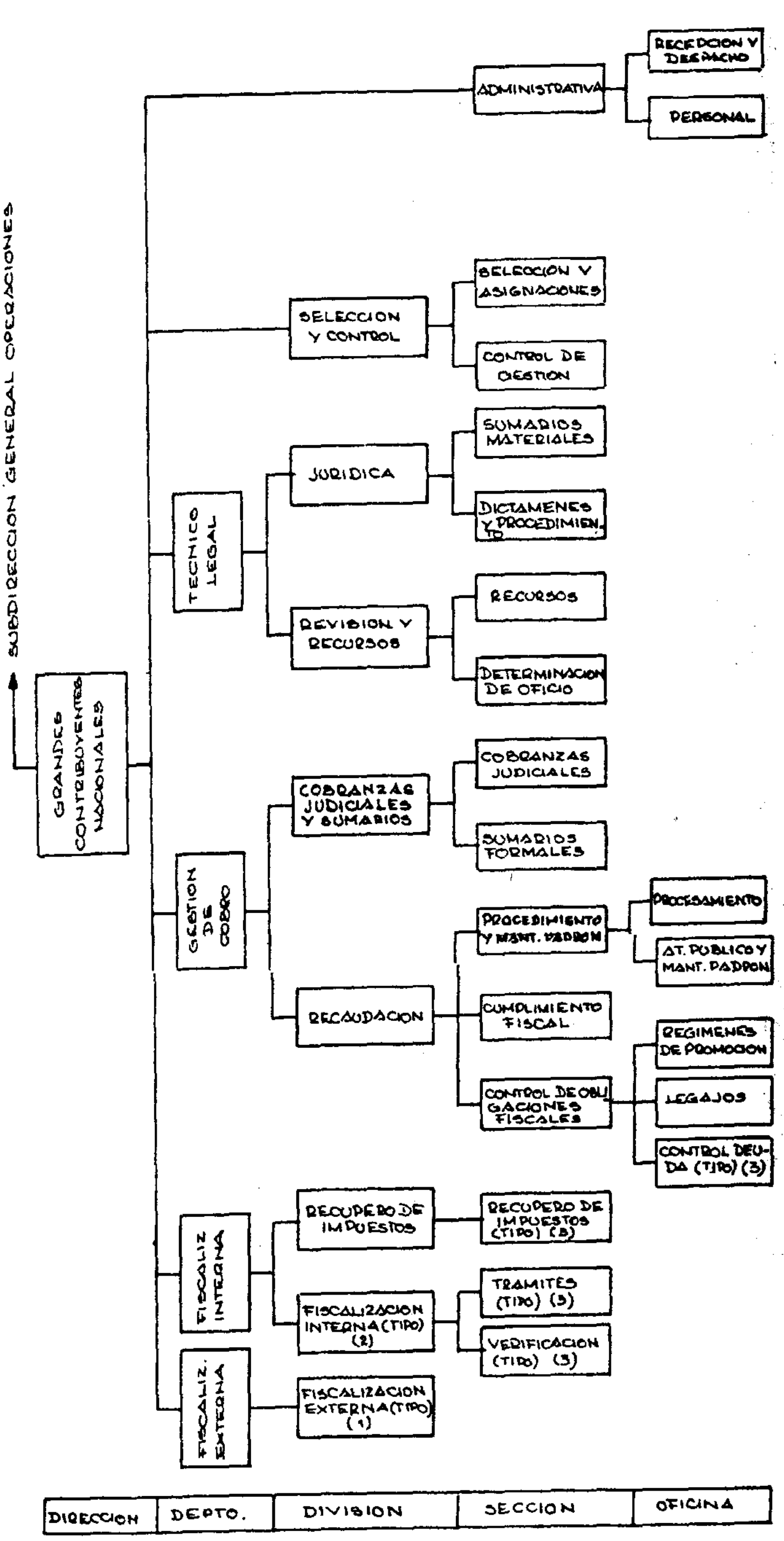
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO I g



ANEXO I h



(1) CORRESPONDE A: 5 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION y FUNCIONES
(2) CORRESPONDE A: FISCALIZACION INTERNA "A" y "B"
(3) CORRESPONDE A: 2 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION y FUNCIONES

NOTA: El anexo II QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RES. NO SE PUBLICA.

e. 2/5 Nº 914 v. 2/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 288/90

Bs. As., 24/4/90

VISTO la Resolución Nº 181/90 del 1 de marzo de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para

organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que por Resolución Nº 287/90 se aprueba la Estructura Orgánico-Funcional de las áreas que componen la Subdirección General Operaciones.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto dispositivo que elimine aquellas dependencias cuya misión y funciones hubieran sido absorbidas por las unidades creadas mediante la Resolución referida en el considerando anterior.

Que, hasta tanto se materialice la descentralización del procesamiento de datos, resulta aconsejable que el Departamento Captura de Datos y Archivo Buenos Aires y sus dependencias, continúen desarrollando la misión y funciones que oportunamente se le asignaron.

Que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar del artículo 1º de la Resolución Nº 181 del 1 de marzo de 1990, las unidades que dependen de las Direcciones individualizadas en el punto 9 y las comprendidas en los puntos 5 y 10, excepto el Departamento Contencioso Judicial y sus unidades (5.4.), la Sección Administrativa (5.8.) y el Departamento Captura de Datos y Archivo Buenos Aires (10.1) respectivamente.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 287/90.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 2/5 Nº 915 v. 2/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos RASIO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 26 de abril de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/5 Nº 916 v. 4/5/90

SECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. Nº 20.724

Expte. Nro.: 26.964

Bs. As., 18/4/90

VISTO, el expediente nro. 26.964, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el Sr. Mario Jorge Aldazábal, solicitud de inscripción registrada bajo el nº 19.654; con relación a la actividad desarrollada en materia de intermediación en la concertación de contratos de seguros; y asimismo la actividad de los Sres. Ricardo Wawrzyniac y Alfredo Daniel Abeya, integrantes de la organización a cargo del Productor Carlos Emilio Aldazábal, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que los Sres. Mario Jorge Aldazábal y Ricardo Wawrzyniac, solicitudes de inscripción registradas bajo el nº 19.654 y 24.431, respectivamente, han ejercido la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguros, sin hallarse habilitados por la Autoridad de Contralor.

Que pese al tiempo transcurrido desde las respectivas imputaciones, los sumariados no han dado cumplimiento a los recaudos a su cargo, impuestos por la normativa vigente, en el caso concreto, artículo 4to., inc. c) de la Ley 22.400.

Que la defensa articulada deviene insuficiente a efectos de desvirtuar las imputaciones que se le atribuyen.

Que los pagos efectuados en concepto de derecho de arancel no suplen en modo alguno, ni eximen del cumplimiento de los recaudos que, a los efectos de la inscripción en la matrícula, establece la reglamentación.

Que con respecto a la actividad desarrollada por el Sr. Alfredo Daniel Abeya, se ha acreditado que ha desempeñado la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguro sin hallarse autorizado por el Organismo.

Que los citados desempeñan su actividad en el carácter de productores de la organización a cargo del Productor Carlos Emilio Aldazábal, inscripto bajo matrícula nro. 19.655, respecto del cual se ha acreditado en autos que con su accionar ha facilitado el ejercicio de la intermediación por parte de personas que, debiendo estarlo, no se hallaban inscriptas en el registro correspondiente, comprendiéndole las previsiones del artículo 15 de la Ley 22.400, y resultando consecuentemente, de aplicación el régimen punitorio regulado por el artículo 59 de la Ley 20.091.

Por las consideraciones precedentemente expuestos, el dictamen de Gerencia Jurídica obrante a fs. 92/96 de estos actuados y las constancias adjuntas al expediente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a los Sres. Mario Jorge Aldazábal; Ricardo Wawrzyniac y Alfredo Daniel Abeya, la inhabilidad prevista por el artículo 8vo. inc. g) de la Ley 22.400.

Art. 2º — Aplicar al Productor Carlos Emilio Aldazábal, inscripto bajo matrícula nro. 19.655, un APERCIBIMIENTO.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Hágase saber a Gerencia Técnica-Sub-Gerencia Productores las medidas decretadas por la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 2/5 Nº 917 v. 2/5/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. Nº 20.729

Expte. Nro.: 26.179

Bs. As., 24/4/90

VISTO, el expediente nro. 26.179, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el Productor-Asesor de Seguros Claudio Oscar Paz, inscripto bajo matrícula Nro. 17.626 y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el productor no ha dado cumplimiento a su obligación de mantener actualizados los domicilios consignados ante el Registro de Productores-Asesores de Seguros a cargo de este Organismo.

Que la conducta descripta vulnera las prescripciones de la Resolución General Nro. 16.633 (S. S. N. 01-03-82), anexos 2 y 3.

Que el citado fue intimado por Proveido Nro. 71.566, de fecha 28-8-89, publicado en el Boletín Oficial, con fecha 01/09/89, a dar cumplimiento a su obligación actualizar los domicilios registrados, derivada de la Resolución Nro. 16.333, bajo apercibimiento de la aplicación del régimen punitorio impuesto por el artículo 59 de la Ley 20.091.

Que pese a hallarse debidamente notificado y ampliamente vencido el plazo conferido el productor no ha dado cumplimiento a los requerimientos sustanciados.

Por las consideraciones vertidas, a la actitud adoptada le comprenden las previsiones del artículo 59 de la Ley 20.091 resultando asimismo, de aplicación, el régimen punitorio allí regulado.

Siendo así, teniendo especialmente en cuenta el informe emitido por Gerencia Jurídica a fs. 85/86 de estos actuados, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor Claudio Oscar Paz, inscripto bajo matrícula nro. 17.626, una SUSPENSION por el término de noventa (90) días, plazo dentro del cual deberá dar cumplimiento a su obligación de actualizar los domicilio consignados en el Registro de Productores-Asesores de Seguros a cargo de este Organismo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones de mayor gravedad.

Art. 2º — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Hágase saber a Gerencia Técnica-SUBGERENCIA PRODUCTORES a los efectos de la pertinente inscripción.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 2/5 Nº 918 v. 2/5/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 93

Bs. As., 29/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.615/89 de 6 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma SUÑER HNOS., inscripta en este Departamento bajo el Nº 632 y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84 y ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar sin que varíe la forma de sellado, ni el código de aprobación (BB. 30-212), las variantes introducidas en la balanza de uso comercial, de Máx = 2 Kg, marca SUNVAR, de industria argentina, aprobada por Expediente Nº 107.345/81, las variantes introducidas consisten en el plato de carga, máquinas, cuchillas, cuerpo y tapa de bomba, sin que modifiquen el principio funcional ni metrológico del equipo.

2º — Asimismo aprobar la variante de capacidad máxima del modelo descripto en el artículo 1º, consistente en el agregado de una barra graduada y cursor que le permitirá, mediante su desplazamiento el cambio de rango de indicación automática, modificándose la carta graduada, las patas calantes, cursor y guía y cubrecuchillas, quedando con las siguientes características metrológicas:

Máx = 4 Kg

Mín = 100 g

e=d= 10 g

Precisión: IIII

3º — Asignar al modelo de Máx = 4 kg, el código de aprobación BB. 40-860.

4º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución Nº 2307/80.

5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial establecida en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 2/5 Nº 3893 v. 2/5/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 94

Bs. As., 29/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.616/89 de 5 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma SUÑER Hnos., inscripta en este Departamento bajo el Nº 632 y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las variantes introducidas en la balanza de uso comercial, de Máx = 12 kg, Mín = 200 g, e=d= 10 g, n = 1200, precisión III, marca SUNVAR, de industria argentina, aprobada por Expediente Nº 107.344/81, consistentes en el cambio de: portaplato, plato y máquina, cuchilla, cuerpo y tapa de bomba, pata calante y cubre cuchilla; estas variantes no implican alteraciones en el principio funcional, ni en sus cualidades metrológicas.

2º — Asignar a las variantes mencionadas el mismo código de aprobación con que había sido aprobado el modelo base (BB. 40-214).

3º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex - S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 2/5 Nº 3892 v. 2/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- piso 4º, Capital.

BELMAR, Ubaldo
BRAIDA, Antonio Adolfo
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
LABIANCO, Héctor Omar
MAGHERI, Turiddo
MARIANI, Julio Oscar
O'CONNEL, Patricio
TANNEL, José Ignacio

e. 25/4 Nº 8557 v. 9/5/90